

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 027 - "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. La Alianza del Pacífico (en adelante, la Alianza) es un área de integración regional en los ámbitos político, económico, comercial y de cooperación entre cuatro Estados americanos: La República del Perú, la República de Colombia, la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2. El 28 de abril de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú, los presidentes de los cuatro Estados se reunieron y suscribieron la "Declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico". Por medio del instrumento internacional señalado, se estableció la Alianza.
- 2.3. Posteriormente, con ocasión de la IV Cumbre de la Alianza, realizada en la ciudad de Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, los presidentes suscribieron el "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", que entró en vigor el 20 de julio de 2015. A través de este instrumento internacional se contempla la celebración de nuevos acuerdos en el ámbito de la Alianza, especificándose que estos estarán orientados a la consecución de los objetivos de la Alianza y que formarán parte de su patrimonio jurídico.
- 2.4. En diciembre de 2011, por medio de la "Declaración de Mérida", elaborada en la II Cumbre de la Alianza, los presidentes instruyeron el inicio de negociaciones y

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

estudios en materia de comercio electrónico, inversiones, obstáculos técnicos al comercio, transparencia, cooperación, tratamiento arancelario, entre otros. A partir de reuniones presenciales en cada uno de los territorios de los Estados Miembros de la Alianza, de teleconferencias y videoconferencias, se negoció el Acuerdo. El término de las negociaciones llegó en agosto de 2013, en el marco de la IX Reunión Ministerial de la Alianza.

- 2.5. Posteriormente se llevó a cabo la revisión legal del texto negociado con la finalidad de contar con la versión final del Acuerdo. Así, el 10 de febrero de 2014, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, se suscribió el Acuerdo.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por el Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.7. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), mediante el Oficio N° 115-2015-MINCETUR/DM, de fecha 30 de marzo de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 063-2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código M-1062⁵.
- 2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 24 de noviembre de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 062-2015-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por otras entidades de la Administración Pública peruana.

⁵ Punto II.22 del Informe (DGT) N° 063-2015.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 062-2015-RE. Lima, 24 de noviembre de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-protocolo-adicional-al-acuerdo-marco-de-la-ali-decreto-supremo-n-062-2015-re-1315979-2/>

⁷ Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar la adopción de acciones que permitirán a los Estados Miembros alcanzar los objetivos de la Alianza del Pacífico. De esta forma se establece una Zona de Libre Comercio en los territorios de la República del Perú, la República de Colombia, la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de ampliar sus mercados.
- 4.2 El Acuerdo consta de diecinueve (19) capítulos y anexos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El capítulo 1, recoge las disposiciones iniciales del Acuerdo. Este capítulo contiene la disposición de establecimiento de la Zona de Libre Comercio, determina la forma en que el Acuerdo se relacionará con otros acuerdos internacionales y determina pautas que permiten la interpretación y aplicación del Acuerdo. Además, recoge el compromiso de las Partes de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo en sus respectivos territorios y en todos sus niveles de gobierno.
 - En el capítulo 2 se definen expresiones utilizadas en el Acuerdo. Las mismas se clasifican en Definiciones Generales y Definiciones Específicas.
 - En el capítulo 3 se dan medidas sobre el acceso a mercados. Este capítulo se divide a su vez en 7 secciones, que abordan los siguientes temas: definiciones y ámbito de aplicación; trato nacional; eliminación arancelaria; medidas no arancelarias; regímenes aduaneros especiales; agricultura; y la creación del Comité de Acceso a Mercados.
 - En el capítulo 4 se dan medidas sobre las reglas de origen y los procedimientos relacionados con el origen. Este capítulo se divide, a su vez, en dos secciones que abordan los temas mencionados.

-
- 1. Derechos Humanos.
 - 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
 - 3. Defensa Nacional.
 - 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- En el capítulo 5 se dictan medidas referidas a la facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera. Este capítulo se divide en dos secciones, que abordan los temas de facilitación del comercio, por un lado, y de cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, respectivamente.
- En el capítulo 6 se dictan disposiciones referidas a las medidas sanitarias y fitosanitarias que deberán implementar las Partes del Acuerdo. Tales disposiciones buscan proteger la vida y salud humanas, así como la salud animal y la sanidad vegetal en el territorio de las Partes.
- El capítulo 7 contiene disposiciones referidas a: incrementar y facilitar el comercio y obtener acceso efectivo al mercado mediante el mejoramiento de la implementación del Acuerdo; profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio; asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio; y facilitar, incrementar y promover la cooperación entre las Partes en la materia.
- El capítulo 8 contiene disposiciones referidas a la Contratación Pública
- El capítulo 9 contiene disposiciones referidas al comercio transfronterizo de servicios.
- El capítulo 10 contiene disposiciones sobre las inversiones. Este capítulo está dividido en tres secciones: la primera contiene disposiciones generales en materia de inversiones, la segunda contiene disposiciones sobre la solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, y la tercera establece disposiciones complementarias a las de las otras dos secciones.
- El capítulo 11 contiene disposiciones referidas a los servicios financieros.
- El capítulo 12 contiene disposiciones referidas a los servicios marítimos.
- El capítulo 13 señala disposiciones relativas a las telecomunicaciones.
- El capítulo 14 señala disposiciones relativas a la transparencia.
- El capítulo 15 señala disposiciones relativas a la administración del Acuerdo.
- El capítulo 16 señala disposiciones relativas a la solución de diferencias surgidas de la interpretación y aplicación del Acuerdo.
- El capítulo 17 señala disposiciones relativas al comercio electrónico.
- El capítulo 18 contiene las excepciones a la aplicación de las disposiciones contenidas en otras partes del Acuerdo.
- El capítulo 19 contiene las disposiciones finales del Acuerdo, entre la que se encuentran las referidas al depositario del Acuerdo, su entrada en vigor, su enmienda, entre otras.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**", ratificado por Decreto Supremo N° 062-2015-RE, de fecha 24 de noviembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Angel Javier Velásquez Quesquen
(miembro)

